

Medidas para garantizar
la igualdad real y efectiva
de las **PERSONAS LGTBI+**
en las empresas



El poder de cambiar las cosas

**#Organiza tu
Orgullo**

¿ En qué empresas es de **aplicación** ? el **Real Decreto** ?

OBLIGATORIA

Todas las empresas comprendidas en el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, que cuenten con **más de 50 personas trabajadoras** en plantilla.

VOLUNTARIA

Las empresas con **menos de 50 personas trabajadoras** en plantilla.



Cómo se articula la **negociación** ? de las medidas



- El **convenio colectivo** es la pieza fundamental sobre la que se basa la negociación de las medidas. Se abren cuatro escenarios:

1 EXISTENCIA DE CONVENIOS

- **En los convenios colectivos de empresa.** Se negociará en el marco de los mismos.
- **En los convenios de ámbito supraempresarial.** Se negociarán en el marco de dichos convenios. En los mismos se podrán establecer los términos y condiciones en los que las medidas se adaptarán en las empresas.

2 INEXISTENCIA DE CONVENIOS

- **Inexistencia de convenio colectivo de aplicación.** Medidas negociadas mediante acuerdos de empresa, entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras.
- **Inexistencia de convenio colectivo de aplicación y sin representación legal de las personas trabajadoras.** La negociación de las medidas se realizará según el artículo 6.3 del RD.



Formación de la **comisión negociadora**

- La formación de las **mesas reguladoras** se rigen en base a los convenios colectivos de aplicación y la existencia de representación legal de las personas trabajadoras

EMPRESAS CON CONVENIO PROPIO

La comisión negociadora estará integrada por el **comité de empresa, las delegadas y los delegados de personal o las secciones sindicales** que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité.

EMPRESAS ACOGIDAS A CONVENIOS DE ÁMBITO SUPRAEMPRESARIAL

La legitimación para negociar está regulada en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores.

EMPRESAS CON VARIOS CENTROS DE TRABAJO

La legitimación recae en el **comité intercentros**, siempre que tenga establecidas competencias para la negociación.

EMPRESAS SIN CONVENIO COLECTIVO DE REFERENCIA NI REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

La comisión negociadora estará constituida por la **representación de la empresa y por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y los sindicatos representativos en el sector** al que pertenezca la empresa. Contará con un **máximo de 6 miembros por cada parte**.

Formación de la **comisión negociadora**

- La formación de las **mesas reguladoras** se rigen en base a los convenios colectivos de aplicación y la existencia de representación legal de las personas trabajadoras

PLAZO DE RESPUESTA A LA CONVOCATORIA DE LA EMPRESA

10 días hábiles + 10 de prórroga en ausencia de respuesta. Transcurrido este nuevo plazo la empresa procederá a determinar las medidas de acuerdo con los contenidos recogidos del Real Decreto.

EMPRESAS CON CENTROS CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y CENTROS SIN REPRESENTACIÓN LEGAL

En la comisión la representación de las personas trabajadoras se conformará, por los **representantes legales de las personas trabajadoras de los centros que cuentan con dicha representación y, por la comisión sindical constituida en representación de las personas trabajadoras de los centros que no cuenten con representación legal.** La comisión negociadora se compondrá de un **máximo de 13 miembros por cada una de las partes.**



¿ El Real Decreto detalla algún tipo de estructura y contenido de las medidas LGTBI+ ?

- **SÍ**, de nuevo lo hace en base a la existencia de un convenio colectivo de aplicación en la empresa:

A

EMPRESAS QUE CARECEN DE UN CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO SUPERIOR A LA EMPRESA

El acuerdo se estructurara con el siguiente contenido:

- 1 Determinación de las partes negociadoras.
- 2 Ámbito personal, territorial y temporal.
- 3 El procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación de las medidas acordadas.

B

EMPRESAS CON CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO SUPERIOR A LA EMPRESA

El ámbito personal, territorial y temporal será el establecido en el propio convenio colectivo.

